



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE PERSONAS JURÍDICAS

La denuncia espontánea

Si bien la Ley N° 30424 está vigente desde inicios del 2018, esta ha sido muy poco utilizada, pese a que sirve como un mecanismo para la prevención, detección y sanción de delitos cometidos desde el ámbito empresarial.

En mayo del 2023 se publicó la Ley N° 31740, que introdujo modificaciones a la Ley N° 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Una de las modificaciones más relevantes se refiere a la sanción de multa. Al respecto, se dispuso que entre los criterios para determinar y fundamentar la multa a imponer a una empresa, los jueces deben atender a una serie de criterios, entre ellos, la denuncia espontánea a las autoridades por parte de la persona jurídica como consecuencia de una actividad propia de detección o investigación interna.

Por tanto, cabe preguntarse: ¿cuándo estaremos ante un caso de denuncia espontánea? La norma no lo dice. Solo señala que, en caso de una confesión sobre la comisión de un delito, esta deberá ser anterior a la formalización preparatoria para que el juez pueda reducir las medidas administrativas aplicables. Ahora bien, para dotar de contenido en qué consiste una denuncia espontánea podemos acudir a la Política Corporativa de Autodivulgación Voluntaria, publicada por el Departamento de Justicia de Estados Unidos (DOJ) en febrero del 2023 (versión revisada de la Política Corporativa de Cumplimiento y Autodivulgación Voluntaria de enero del 2023).

Si bien dicha política no es vinculante



PAMELA
MORALES

ASOCIADA SÉNIOR
EN REBAZA,
ALCÁZAR & DE LAS
CASAS

para las autoridades peruanas, puede utilizarse como un lineamiento o guía. Cabe señalar que para interpretar nuestro marco jurídico, la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) utiliza –entre otros documentos– el Memo Mónaco sobre medidas coercitivas penales a nivel empresarial. Precisamente, dicho memo ordenaba al DOJ elaborar una política de autodivulgación voluntaria. Además, según la Ley N° 31740, los estándares internacionales sobre el modelo de prevención y las buenas prácticas en el gobierno corporativo son fuentes que la SMV tiene en cuenta al analizar la implementación y funcionamiento de los modelos de prevención.

Información relevante

La política del DOJ establece que para que la revelación de información constituya una autodivulgación voluntaria deberá cumplir tres requisitos. Primero, debe ser realmente voluntaria. Quedan excluidas las divulgaciones que se realicen en virtud de una obligación preexistente. Segundo, debe ser oportuna. Una revelación solo será válida cuando se haga antes de una amenaza inminente de revelación o investigación gubernamental; antes de que la conducta indebida se haga pública o sea conocida por el Gobierno; o, en un

plazo razonablemente breve después de que la empresa tenga conocimiento de la conducta indebida. Tercero, debe incluir todos los hechos relevantes relativos a la conducta indebida que la empresa conozca en ese momento. Es decir, si la empresa realizó una investigación interna, debe proporcionar información actualizada sobre los hechos.

Según dicha política, la autodivulgación oportuna generará un tratamiento favorable incluso si no satisface todos los criterios antes señalados. Por ejemplo, si la empresa revela información de manera rápida, pese a que el Gobierno ya hubiese tenido conocimiento de la mala conducta mediante otros medios. Sin embargo, no se concederán beneficios si la divulgación fue realizada por *whistleblowers*.

Sería recomendable que las fiscalías en el Perú adopten los criterios antes señalados, con la finalidad de que exista uniformidad respecto a la definición de denuncia espontánea y el tratamiento favorable que se otorgará al respecto. Recordemos que si bien la Ley N° 30424 se encuentra vigente desde inicios del 2018, esta ha sido muy poco utilizada, pese a que sirve como un mecanismo para la prevención, detección y sanción de delitos cometidos desde el ámbito empresarial.